

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Funcionamiento del Punto Limpio cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local considera necesario proceder a la aprobación de la presente Ordenanza que tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el funcionamiento del punto limpio del municipio de Zarza.

La titularidad y competencia del Punto Limpio es municipal y estará regulado de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

El Punto Limpio es una instalación que el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza pone a disposición de sus vecinos para depositar aquellos residuos que, por su peligrosidad o posibilidad de valorización, no deben tener como destino final los vertederos de residuos urbanos o la red de saneamiento pública.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Santa Cruz de la Zarza.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Santa Cruz de la Zarza, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento y en consonancia con la Ley 22 de 2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados se entiende por:

1. Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar.

2. Residuos domésticos: Aquellos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también los similares a los anteriores generados en servicios e industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los bogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de las obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

3. Residuo peligroso: Residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22 de 2011, de residuos y suelos contaminados, y aquél que pueda aprobar el Gobierno en conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los han contenido.

4. Poseedor de residuos: El productor de un residuo u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

5. Valorización: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía general.

6. Reciclado: Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es la finalidad original como con cualquier otra finalidad.

7. Punto Limpio:, Según el Decreto 179 de 2009 por el que se aprueba el Plan de gestión de residuos urbanos de Castilla La Mancha 2009-2019, se trata de una instalación cerrada y controlada, cuya titularidad corresponde a una entidad local, debidamente autorizada para ser destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico que no son objeto de recogida domiciliaria y en la que el usuario deposita los residuos separados para facilitar su recuperación, reciclado o eliminación posterior.

Artículo 3. Descripción del equipamiento en contenedores y objetivos del Punto Limpio de Santa Cruz de la Zarza.

El Punto Limpio de Santa Cruz de la Zarza se incluye, según el Plan de residuos urbanos de Castilla La Mancha 2009-2019, en la categoría de Punto Limpio Básico, contando con los siguientes tipos de contenedores:

Tres contenedores de veinte metros cúbicos de capacidad. En estos contenedores se depositarán los residuos de mayor volumen; papel y cartón, muebles y enseres y plásticos.

Un dique con espacio libre de veinte metros cúbicos, para depositar escombros de obras menores domiciliarias.

Contenedores de pequeño tamaño:

Tres Iglús: verde, amarillo y azul siendo para vidrio, envases y papel y cartón respectivamente.

Un contenedor de ropa.

La zona de almacenamiento cubierta por marquesina, bajo la cual se depositan los residuos de especiales características, peligrosos, alberga contenedores diversos para la recogida de: pilas, fluorescentes, baterías, aceite vegetal, envases metálicos y plásticos contaminados.

La dotación de contenedores puede ser modificada y/o ampliada en función de la generación de residuos y necesidades de gestión de los mismos.

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

1. Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras urbanos.

2. Fomentar la separación en origen de los residuos, seleccionándose en distintos contenedores diferenciados entre sí

3. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.

4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión total.

5. Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en un agestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 4. Responsabilidad.

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el poseedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

FUNCIONAMIENTO E INSTALACIONES DEL PUNTO LIMPIO

Artículo 5. Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones donde se haya el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos:

1. La zona de recepción se encuentra junto a la entrada de la instalación y en ella se haya una pequeña caseta para control e información a los usuarios. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuo.

2. La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

3. La instalación del Punto Limpio está provista del equipamiento descrito en el artículo 3.

4. Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal, de conformidad con la legislación vigente.

5. Zona cubierta con marquesina: destinada a la protección solar y de la lluvia de los materiales y sustancias peligrosas.

6. Señalización vertical: consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar la correcta utilización por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en la parte interior como exterior de las instalaciones dependiendo de su función concreta.

7. Cartel informativo del horario de la instalación. Se situará a la entrada por la parte exterior del vallado.

Artículo 6. Funcionamiento y gestión.

1. Para que el servicio que se presta en el Punto Limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

2. A la entrada del recinto, un operario informa a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

3. En todas las entregas será necesaria que el usuario se identifique ante al encargado del Punto Limpio que lo anotará en un documento para control interno. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

4. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en el contenedor correspondiente.

5. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, el operario del Punto Limpio dará aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

6. Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que pueda dificultar el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

7. La posterior Gestión y tratamiento de los residuos del punto limpio podrá ser conveniada, dejando abierta la posibilidad de que sea el propio Ayuntamiento el gestor de aquellos residuos catalogados como No Peligrosos, cartón, papel, vidrio, plásticos, etcétera.

Artículo 7. Horario.

El Punto Limpio tendrá un horario de apertura y cierra que facilite el acceso de los usuarios al mismo, (se podrá modificar según las necesidades del servicio y los condicionantes estacionales del verano y el invierno).

Cualquier cambio en estos horarios será acordado por el Alcalde-Presidente, y comunicado mediante Bandos.

Artículo 8. Prestación del servicio.

Para la utilización del Punto Limpio hay que tener en cuenta tres aspectos:

1. Sólo se admiten residuos generados por los particulares incluidos en el padrón municipal de basuras.

2. Se admiten residuos de cartón y plásticos de pequeños comercios y empresas incluidos en el padrón municipal de basuras.

3. Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO

Artículo 9. Tipología de residuos.

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

Cartón y papel.

Plásticos, envases y embalajes.

Pilas.

Baterías.

Tierras y escombros procedentes de obras y/o de residuos de jardinería.

Aceites vegetales.

Baterías de automóviles procedentes de vehículos particulares.

Muebles y enseres.

Ropa.

Fluorescentes.

Envases plásticos y metálicos contaminados (pinturas y disolventes)

Artículo 10. Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

1. Papel: Deberá entregarse plegado.

2. Cartón: Las cajas se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen.

3. Vidrio: Se deberán entregar de tal forma que se evite su rotura fuera del lugar de depósito y así eliminar los riesgos de seguridad para las personas.

4. Las baterías de automóviles: Deberán llevar cerrados los depósitos que contienen ácidos.

5. Fluorescentes. Deberán entregarse sin romper.

6. Envases plásticos y metálicos contaminados: Deberán entregarse vacíos.

7. Aceite; Deberá verterse dentro del contenedor sin derramar.

Artículo 11. Cantidades máximas admisibles de residuos.

La regulación de las cantidades máximas admisibles por cada tipo de residuo y por cada particular al día es la que se establece a continuación:

Residuos admisibles	Cantidad máxima
Papel y cartón	Producción Doméstica Normal
Vidrio	Producción Doméstica Normal
Plásticos	Producción Doméstica Normal
Envases	Producción Doméstica Normal
Ropa	Producción Doméstica Normal
Muebles y enseres	150 Kg/Persona/Día
Escombros y restos jardinería	100 Kg/Persona/Día
Aceite vegetal	20 Litros/Persona/Semana
Baterías de automóvil	2 Unidad
Pilas	2 Kg/Persona/Semana
Tubos fluorescentes	5 Unidades/Persona/Semana
Envases plásticos y metálicos Contaminados	5 Unidades/Persona/Semana

Estas cantidades, y previo informe favorable del Ayuntamiento, se podrían ampliar en situaciones puntuales: Mudanzas, traslados y otros... que generan ocasionalmente un mayor número de residuos. No se permitirá, en ningún caso, que esta situación se de en casos repetitivos.

Artículo 12. Prohibiciones.

Se prohíben los siguientes aspectos:

1. Depositar residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de cartón y vidrio de pequeños establecimientos comerciales e industriales, previa autorización del Ayuntamiento.
2. Depositar cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
3. Depositar mezclados los diferentes residuos.
4. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta Ordenanza.
6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
7. Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones.
8. Manipular y retirar de los contenedores materia ya depositado y/o introducirse dentro de los contenedores.
9. El acceso a la instalación de vehículos y de personal que no porten material y residuos para ser entregados

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. Ejercicio de la potestad sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora y la tramitación de los expedientes por la comisión de infracciones tipificadas en esta Ordenanza se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398 de 1993 y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la facultad de delegación en otros órganos del Ayuntamiento, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente.

Corresponde, por tanto, al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora en su caso, así como la adopción de las medidas cautelares que resulten necesarias, sin perjuicio de la comunicación a otras Administraciones de aquellas conductas e infracciones cuya inspección y control tengan legalmente atribuidas.

Artículo 14. Inspección.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven a efecto adecuadamente los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

A estos efectos, el Ayuntamiento pondrá los medios necesarios para que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido y que sean contrarios a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 15. Disposiciones generales.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se derive de la infracción cometida y de la responsabilidad exigible vía penal.

No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

Cuando los hechos tipificados en esta Ordenanza como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa que podrá continuar o reanudarse cuando el proceso penal finalice con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho; no obstante el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 16. Colaboración ciudadana y función de los agentes de la autoridad.

Todas las personas que estén en Santa Cruz de la Zarza tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza.

Cualquier persona puede presentar denuncia para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de infracción de esta ordenanza. La denuncia deberá expresar la identidad de la persona que la presente, el relato de los hechos, la fecha de su comisión y, si es posible, la identidad de las personas presuntamente responsables.

En caso de iniciación de un procedimiento sancionador como consecuencia de una denuncia, el instructor podrá declarar la confidencialidad de los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada, en todo caso, cuando lo solicite el denunciante.

Todo el personal que desarrolle las tareas inspectoras y de vigilancia para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza se considerará o tendrá la consideración, en el ejercicio de estas funciones, de agente de autoridad

Artículo 17. Medida de carácter social.

Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atenciones especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios correspondientes y del lugar concreto que puede hacerlo, debiendo en el caso especialmente grave o urgente acompañar a la persona a los mencionados servicios.

Artículo 18. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

El abandono o depósito en el punto limpio de todo aquel residuo peligroso no expresamente autorizados en la presente Ordenanza, así como la mezcla de distintos residuos peligrosos entre sí o la de residuos peligrosos con los que no tengan tal consideración.

Sustraer material peligroso previamente depositado en los contenedores.

Los actos de deterioro grave de la instalación del punto limpio.

Se consideran infracciones graves:

Abandonar cualquier residuo en la puerta de la instalación del punto limpio fuera de horario de apertura.

La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa entidad o cuantía no merezcan la calificación de muy graves.

Se consideran infracciones leves:

Sustraer material previamente depositado de los contenedores,

Introducirse dentro de los contenedores para sustraer material o manipulación de los mismos.

Depositar residuos no procedentes de domicilios particulares o pequeño comercio.

Depositar cualquier otro tipo de residuo domiciliario no peligroso que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.

Depositar cantidades de residuos superiores a las recogidas en esta Ordenanza.

Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificado como grave o muy grave.

Artículo 19. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el Artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto en la Ley 22 de 2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, así como en la normativa para el desarrollo de la misma. Igualmente serán aplicables las previsiones del título XI de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduaciones de la multa:

Las infracciones de esta Ordenanza Municipal serán sancionadas de la siguiente forma:

Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.

Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Artículo 20. Graduación de la responsabilidad.

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se rige por el principio de proporcionalidad y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.

La reincidencia.

La capacidad económica de la persona infractora.

El riesgo de daño a la salud y seguridad de las personas.

El beneficio económico derivado de la actividad infractora.

La desatención de los requerimientos de las autoridades municipales y sus agentes de autoridad.

Que el infractor sea menor de edad.

Tendrán la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Se entiende que es reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable haya sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se estén instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulta más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 21. Responsabilidad de las infracciones.

Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa de inimputabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Serán responsables solidarios las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas cometidas por otros que estén a su cargo.

En el caso de que no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión infractora, la responsabilidad civil por los daños o perjuicios será solidaria.

Artículo 22. Responsabilidad por conductas cometidas por los menores de edad.

Los padres, tutores y guardadores legales o de hecho serán responsables civiles solidarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los que estén bajo su potestad, tutela o guarda.

En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los anteriores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por quienes estén a su cargo, siempre que por su parte conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Asimismo, según lo dispuesto en el Real Decreto 1774 de 2004 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5 de 2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores se tendrán en cuenta, si procede, a efectos de la solución alternativa al procedimiento administrativo sancionador el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 del citado Reglamento.

Artículo 23. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

El interesado con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y en su caso del importe de la reparación de los daños y/o indemnización de los perjuicios causados por la realización de trabajos o labores para la comunidad de naturaleza y alcance y proporcionados a la gravedad de la infracción. Si el Ayuntamiento aceptara la petición se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, determinándose los trabajos para la comunidad y la naturaleza y alcance de los mismos.

La realización de trabajos para la comunidad no tendrá la consideración de sanción ni supondrá vinculación alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 24. Prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

La caducidad del procedimiento se regirá por la legislación administrativa, sin perjuicio de lo que disponga en su caso la legislación sectorial.

Disposición final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de la Zarza 12 de septiembre de 2013.-El Alcalde, Román Muñoz Sánchez.

N.º I.- 8806